

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **2053** DEL 2009

"Por la cual se recupera numeración a SINCTELL E.S.P."

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, los artículos 1, 7 y 8 del Decreto 025 de 2002 y conforme lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Resolución CRT 1924 de 2008 y 16 de la Resolución CRT 2028 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto 025 de 2002, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración, establece que "La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos".

Que el artículo 7 del Decreto 025 de 2002, establece que la CRT podrá recuperar la numeración asignada a un operador cuando así lo requiera, y establezca que la misma no está siendo utilizada en forma eficiente, y que el operador que no utilice eficientemente la numeración asignada en el término de dos años después de su asignación, deberá pagar una multa al Fondo de Comunicaciones por el uso ineficiente de los recursos públicos de numeración, equivalente a diez salarios mínimos mensuales legales por cada bloque de mil números recuperado o fracción.

Que de acuerdo con el artículo 8 del mencionado Decreto, los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRT para la recuperación de éstos.

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia".

Que la Resolución CRT 087 de 1997 determina en su artículo 13.2.1.3 que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, a través del funcionario competente, podrá recuperar el recurso de numeración en caso de que la misma no sea utilizada eficientemente, especialmente, cuando se presente escasez del recurso.

Que la Resolución CRT 1924 de 2008 delegó en el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, previa aprobación del Comité de Expertos Comisionados, la función relacionada con la expedición de actos administrativos para la recuperación del recurso numérico asignado.

Que la CRT en el mes de marzo de 2008 inició el proyecto "Establecimiento de reglas y procedimientos para una gestión eficiente del recurso de numeración". En desarrollo de dicho

proyecto, la CRT revisó y depuró el mapa de numeración, herramienta mediante la cual administra dicho recurso escaso.

Que en el ejercicio de depuración del mapa de numeración, la CRT envió la comunicación de radicado de salida 200851008 de fecha 6 de mayo de 2008 a SINCTELL E.S.P., en la cual se solicitó la revisión detallada de la información consignada en el mapa de numeración con el objeto de que se informara a la CRT la correspondencia de los datos contenidos en el mapa, con los datos de que disponía el operador, a más tardar el 19 de mayo de 2008.

Que de acuerdo con el procedimiento interno de la CRT asociado al envío de correspondencia por intermedio del mensajero, se informó que la comunicación no pudo ser entregada debido a que el destinatario no correspondía con los datos de contacto que reposan en los archivos de la CRT

Que la CRT solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD-, mediante correo electrónico enviado el lunes 19 de mayo de 2008, los datos de contacto y el estado de operación de la empresa SINCTELL E.S.P.

Que en respuesta a la solicitud enviada, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con la información consignada en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) de dicha Superintendencia, envió a la CRT una comunicación mediante correo electrónico de fecha miércoles 28 de mayo de 2008, en la cual manifestaba que SINCTELL E.S.P. se encuentra en proceso de liquidación.

Que al verificar el mapa de numeración administrado por la CRT, se encontró que SINCTELL E.S.P. tiene asignados actualmente un total de cuarenta y seis mil quinientos (46.500) números dentro del territorio nacional para el uso del servicio de TPBCL, de conformidad con el Decreto 025 de 2002.

Que una vez revisados los reportes de uso de numeración de que trata el artículo 13.2.7.1 de la Resolución CRT 087 de 1997 y la Circular CRT 050 de 2004 y las condiciones de uso eficiente de la numeración asignada a SINCTELL E.S.P., la CRT identificó que el operador en comento nunca remitió a la CRT reportes de uso de numeración y que a la fecha no ha presentado ante esta comisión devolución de dicho recurso numérico.

Que con base en los hechos descritos, la CRT inició una actuación administrativa tendiente a la recuperación de la numeración de SINCTELL E.S.P. mediante comunicación del día 21 de octubre de 2008 de radicado de salida 200852727, con fecha límite de respuesta del 30 de octubre de 2008, comunicación que no pudo ser entregada debido a que el destinatario no corresponde con los datos de contacto que reposan en los archivos de la CRT

Que teniendo en cuenta que la CRT debe propender por el uso eficiente del recurso de numeración debido a su carácter escaso y habiendo identificado el uso ineficiente de la numeración asignada a SINCTELL E.S.P. con anterioridad a la expedición del Decreto 25 de 2002, por las razones señaladas en el presente acto administrativo, la CRT considera que procede su recuperación.

Que el Comité de Expertos Comisionados aprobó la recuperación de la numeración en cuestión de SINCTELL E.S.P., tal y como consta en el Acta No. 639 de 05 de febrero de 2009.

Por lo que,

RESUELVE

ARTICULO 1. Recuperar cuarenta y seis mil quinientos (46.500) números a SINCTELL E.S.P., asignados para el uso del servicio de TPBCL, de conformidad con lo establecido en el Decreto 025 de 2002, conforme con la Tabla 1:

Tabla 1. Numeración a Recuperar

DEPARTAMENTO	NDC	MUNICIPIO	BLOQUE NUMÉRICO		CANTIDAD
			INICIAL	FINAL	
Sucre	5	Buenavista	2900000	2900999	1,000
		Suma Buenavista			1,000
		Caimito	2905000	2905999	1,000
		Suma Caimito			1,000
		Chalán	2915000	2915099	100

	2915100	2915199	100
	2915200	2915299	100
	2915300	2915399	100
	2915400	2915499	100
Suma Chalán			500
Colosó	2908000	2908099	100
	2908100	2908199	100
	2908200	2908299	100
	2908300	2908399	100
	2908400	2908499	100
Suma Colosó			500
Corozal	2847500	2847599	100
	2847600	2847699	100
	2847700	2847799	100
	2847800	2847899	100
	2847900	2847999	100
	2848000	2848999	1,000
	2849000	2849999	1,000
Suma Corozal			2,500
Galeras	2892000	2892999	1,000
Suma Galeras			1,000
Guaranda	2910000	2910999	1,000
Suma Guaranda			1,000
La Unión	2918000	2918999	1,000
Suma La Unión			1,000
Los Palmitos	2920000	2920999	1,000
Suma Los Palmitos			1,000
Majagual	2870000	2870099	100
	2870100	2870199	100
	2870200	2870299	100
	2870300	2870399	100
	2870400	2870499	100
	2872000	2872999	1,000
	2873000	2873999	1,000
Suma Majagual			2,500
Morroa	2928000	2928999	1,000
Suma Morroa			1,000
Ovejas	2865000	2865999	1,000
	2866000	2866099	100
	2866100	2866199	100
	2866200	2866299	100
	2866300	2866399	100
	2866400	2866499	100
Suma Ovejas			1,500
Palmito	2938000	2938099	100
	2938100	2938199	100
	2938200	2938299	100
	2938300	2938399	100
	2938400	2938499	100
Suma Palmito			500
Sampués	2836000	2836999	1,000
	2837000	2837099	100
	2837100	2837199	100
	2837200	2837299	100
	2837300	2837399	100
	2837400	2837499	100
Suma Sampués			1,500
San Benito Abad	2931000	2931999	1,000
	2932000	2932999	1,000
Suma San Benito Abad			2,000
San Juan Betulia	2940000	2940999	1,000
Suma San Juan Betulia			1,000

		San Marcos	2956500	2956599	100	
			2956600	2956699	100	
			2956700	2956799	100	
			2956800	2956899	100	
			2956900	2956999	100	
			2957000	2957999	1,000	
			2958000	2958999	1,000	
			2959000	2959999	1,000	
		Suma San Marcos				3,500
		San Onofre	2984000	2984999	1,000	
			2985000	2985999	1,000	
			2986000	2986999	1,000	
			2987000	2987099	100	
			2987100	2987199	100	
			2987200	2987299	100	
			2987300	2987399	100	
			2987400	2987499	100	
		Suma San Onofre				3,500
		San Pedro	2993000	2993999	1,000	
			2994000	2994099	100	
			2994100	2994199	100	
			2994200	2994299	100	
			2994300	2994399	100	
			2994400	2994499	100	
		Suma San Pedro				1,500
		Sincé	2995000	2995999	1,000	
			2996000	2996999	1,000	
		Suma Sincé				2,000
		Sincelejo	2700000	2700999	1,000	
			2701000	2701999	1,000	
			2702000	2702999	1,000	
			2703000	2703999	1,000	
			2704000	2704999	1,000	
			2705000	2705999	1,000	
			2706000	2706999	1,000	
			2707000	2707999	1,000	
			2708000	2708999	1,000	
			2709000	2709999	1,000	
			2710000	2710999	1,000	
			2711000	2711999	1,000	
		Suma Sincelejo				12,000
		Sucre	2972000	2972999	1,000	
			2973000	2973999	1,000	
		Suma Sucre				2,000
		Tolú	2888000	2888999	1,000	
			2889000	2889999	1,000	
		Suma Tolú				2,000
		Toluviejo	2947000	2947099	100	
			2947100	2947199	100	
			2947200	2947299	100	
			2947300	2947399	100	
			2947400	2947499	100	
		Suma Toluviejo				500
Suma SINCTELL					46,500	

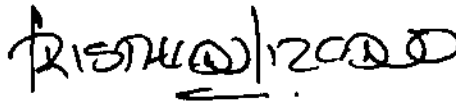
ARTICULO 2. Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y al Fondo de Comunicaciones, para los fines pertinentes.

ARTICULO 3. Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de SINCTELL E.S.P. o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44

del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los **17 FEB 2009**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ
Director Ejecutivo

MPP/JDL

